



EXP. 2020-00206-00

PROCESO DE HOMOLOGACION DE ALIMENTOS DE MAYOR.

DE: ADRIANA LUCIA MENDOZA BERRIO. C.C. N°1.101.873.914.

HAROLD MENDOZA MENDOZA. C.C. N°8.641.771

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en atención a lo dispuesto en auto anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre, ha compartido el vínculo del proceso 2018-00070-00 que cursó en ese juzgado a través de OneDrive. Sírvese proveer. Sincelejo, 1 de marzo de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Primero de marzo de dos mil veintiuno.

En atención a la nota secretarial que antecede, teniendo la información de los procesos de alimentos a cargo del señor HAROLD MENDOZA MENDOZA, este despacho procede a realizar el respectivo análisis a fin de decidir en relación a la solicitud de homologación de acuerdo extraprocésal presentada y de ser necesario realizar las respectivas regulaciones de las cuotas de alimentos a cargo del referido alimentante, a fin de garantizar el derecho de alimentos a todos los alimentarios.

Advierte el juzgado la existencia de la presente regulación, en virtud de lo expuesto por la demandante poniendo en conocimiento los procesos de alimentos donde se ha ordenado medidas que recaen sobre el salario y prestaciones sociales y/o mesada pensional y adicionales del alimentante, a fin de cumplir sus obligaciones alimentarias y de garantizar el derecho de alimentos de los hijos del obligado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley...”*; lo anterior lo realiza el despacho en busca de proteger los derechos de los menores vinculados al proceso de marras.

A continuación, el despacho procede a verificar los distintos procesos de alimentos y obligaciones alimentarias a cargo del alimentante :

- Proceso de homologación de alimentos radicado N°2016-00451-00 que cursó en este juzgado, promovido por la señora JANIS OSIRIS TOUS HERNANDEZ en representación de sus hijos HAROL DAVID y ANGIE MELISA MENDOZA TOUS , cuota de alimentos señalada en proveído de fecha 11 de junio de 2019 proferida en el proceso de alimentos rad 2018-00070-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre, donde se regularon las obligaciones alimentarias a cargo del alimentante, fijándose para los mencionados alimentarios en este proceso una cuota de alimentos equivalente al 33.33% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado en calidad de miembro activo de la Policía Nacional, y que posterior en auto de fecha 27 de enero de 2020, al pasar el



alimentante a ser pensionado fueron sustituidos los conceptos quedando el mismo porcentaje sobre la mesada pensional y mesadas adicionales.

- Proceso de alimentos radicado N°2018-00070-00 que cursó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre, promovido por la señora DORTIS DEL ROSARIO ALVAREZ PATERNINA en representación de su menor hijo JAVID LEONARDO MENDOZA ALVAREZ con cuota de alimentos señalada en proveído de fecha 11 de junio de 2019 proferida en ese proceso, fijándose para el mencionado menor el equivalente al 16.66% del salario, primas, subsidios y prestaciones sociales del alimentante y que posterior en auto de fecha 03 de marzo de 2020, al pasar el alimentante a ser pensionado se dispuso oficiar al pagador de CASUR para que realizará los descuentos en el mismo porcentaje sobre la mesada pensional, primas de junio y d fin de año.
- Proceso de homologación de alimentos radicado N°2020-00206-00 que cursa en este despacho promovido por la joven ADRIANA LUCIA MENDOZA BERRIO, a fin de homologar conciliación extrajudicial radicada N°E-2020-458930 de fecha 17 de septiembre de 2020, ante el señor Procurador 162 Judicial II de Familia de Sincelejo – Sucre, donde pactó con el aquí alimentante alimentos a su favor equivalente al 10% de su mesada pensional y prestaciones sociales a las que tiene derecho como pensionado de la Policía Nacional; encontrándose pendiente por decidir tal solicitud.

Este Juzgado tiene la facultad de regular los porcentajes de alimentos que corresponden a las partes vinculadas en los diferentes procesos, de conformidad con el artículo 131 del C. de I. y A. *“si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”*.

De acuerdo con lo anterior, el despacho considera que es procedente darle cumplimiento al artículo 131 del C. de I y A, toda vez que al tener conocimiento de que sobre los conceptos antes mencionados que recibe el señor HAROLD MENDOZA MENDOZA se realizan descuentos por concepto de alimentos en dos procesos, se procederá a señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, a fin de garantizar el derecho de alimentos a los menores y alimentarios involucrados en los dos primeros procesos realizando una distribución equitativa del 40% de la mesada pensional y mesadas adicionales que recibe el alimentante, toda vez que el otro 10% es el porcentaje pactado entre el alimentario y su hija ADRIANA LUCIA MENDOZA BERRIO, asegurando también su derecho a alimentos.

Siendo ello así, le correspondería a cada uno de los menores HAROL DAVID y ANGIE MELISA MENDOZA TOUS y JAVID LEONARDO MENDOZA ALVAREZ el equivalente al 13.33%, y a la joven ADRIANA LUCIA MENDOZA BERRIO el equivalente al 10%, toda vez que ese fue el porcentaje pactado con su señor padre, por tanto se procederá a aprobar la solicitud de homologación presentada por la citada joven y regular en el sentido referido las cuotas de alimentos de los otros menores, a fin de que la medida pueda ser materializada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado RESUELVE:



PRIMERO. Regular las cuotas de alimentos a cargo del señor HAROLD MENDOZA MENDOZA y a favor de sus hijos HAROL DAVID y ANGIE MELISA MENDOZA TOUS. JAVID LEONARDO MENDOZA ALVAREZ y la joven ADRIANA LUCIA MENDOZA BERRIO.

SEGUNDO: Aprobar el acuerdo extraprocesal celebrado entre la joven ADRIANA LUCIA MENDOZA BERRIO y el señor HAROLD MENDOZA MENDOZA, respecto a los alimentos a favor de la primera en mención, que fueron pactados mediante acuerdo contenido en acta de conciliación extrajudicial radicada N°E-2020-458930 de fecha 17 de septiembre de 2020, ante el señor Procurador 162 Judicial II de Familia de Sincelejo – Sucre. En consecuencia, el señor HAROLD MENDOZA MENDOZA suministrará como cuota de alimentos a favor de su hija ADRIANA LUCIA MENDOZA BERRIO el equivalente al 10% de su mesada pensional y mesadas adicionales a las que tiene derecho como pensionado de la Policía Nacional. Ofíciase al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), para que efectué los descuentos correspondientes y se sirva consignar dichos dineros a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial No. 700012034001 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, dentro del proceso N° 2020-00206-00 a nombre de la joven ADRIANA LUCIA MENDOZA BERRIO en calidad de alimentaria.

TERCERO: Señalar como cuota de alimentos a favor de los menores HAROL DAVID y ANGIE MELISA MENDOZA TOUS la suma equivalente al 13.33% de la mesada pensional y mesadas adicionales a que tenga derecho el señor HAROLD MENDOZA MENDOZA **para cada uno de los citados menores**, es decir para un total del 26.66%. Ofíciase al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), para que efectué los descuentos correspondientes y se sirva consignar dichos dineros a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial No. 700012034001 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, dentro del proceso N°2016-00451-00 a nombre de la señora JANIS OSIRIS TOUS HERNANDEZ en calidad de madre de los mencionados menores. Adviértase en el respectivo oficio que esta cuota de alimentos reemplazaría la dispuesta en proveído de fecha 11 de junio de 2019 proferido en el proceso N°2018-00070-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre

CUARTO: Señalar como cuota de alimentos a favor del menor JAVID LEONARDO MENDOZA ALVAREZ la suma equivalente al 13.33% de la mesada pensional y mesadas adicionales a que tenga derecho el señor HAROLD MENDOZA MENDOZA. Ofíciase al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), para que efectué los descuentos correspondientes y se sirva consignar dichos dineros a nombre del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia que para tal fin tiene esa oficina judicial, dentro del proceso N°2018-00070-00 a favor de la señora DORTIS DEL ROSARIO ALVAREZ PATERNINA, en calidad de madre del mencionado menor. Adviértase en el respectivo oficio que esta cuota de alimentos reemplazaría la dispuesta en proveído de fecha 11 de junio de 2019 proferido en el proceso N°2018-00070-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre.

QUINTO: Envíese copia de este proveído al Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre, dentro del proceso de alimentos que cursó en esa oficina judicial radicado bajo el N°2018-00070-00. Ofíciase.

SEXTO: Adjúntese copia de este proveído al expediente digital del proceso que cursa en este juzgado con radicado N°2016-00451-00, en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez